



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año I - Nº 166

**Quito, martes 21 de
enero de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio
de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 13-525 Dispónese la chatarrización de las refrigeradoras en desuso producto de la sustitución realizada por las Empresas/Corporaciones Eléctricas 2

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

- 14-015 Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 24802-2 (Servicios de buceo recreativo - Requisitos mínimos relacionados con la seguridad para la formación de instructores de buceo - Parte 2: Nivel 2 (ISO 24802-2:2007, IDT)) 4

CASO:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

- 0030-13-TI Dispónese la publicación del texto del instrumento internacional denominado: "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Kazajstán acerca de la supresión de requisitos de visas para los portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios" 5

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 204-2013 Reorganízanse los servicios de atención de flagracia en el Distrito Metropolitano de Quito 7
- 205-2013 Reorganízanse los servicios de atención de flagracia en el Cantón Guayaquil 9

Pág.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Puerto Quito: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos 11**

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 13 525

**EL COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Considerando:

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad mediante Acuerdo Ministerial No. 330, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, expidió el Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles del Sector Público.

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 330, establece los requisitos para acceder a la chatarrización, los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público.

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 1791-A, publicado en el Registro Oficial 628 de fecha 7 de julio de 2009, dispone que: "El egreso y baja de los bienes obsoletos objeto de la chatarrización se someterá a las normas previstas en el Reglamento General de Bienes del Sector Público en lo que fuere aplicable. La baja de tales bienes, se efectuará una vez que se haya comunicado a la Contraloría General del Estado, para fines de control y auditoría sobre el detalle de los bienes sometidos al proceso de chatarrización."

Que, el primer inciso del artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, publicado en el Registro Oficial No. 378 de fecha 17 de octubre de 2006 dispone que: "Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el Art. 13 de este reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la venta ni fuere conveniente la entrega de estos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes";

Que, el artículo innumerado del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración Bienes del Sector Público publicado en el Registro Oficial No. 378 de

fecha 17 de octubre de 2006, señala lo siguiente: "Art.- Chatarrización.- Se considera chatarrización, al proceso técnico de desintegración total de vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, armamento o material bélico, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos, fuera de uso o inservibles y cuya venta o donación no fuere posible o conveniente de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, de forma tal, que el bien quede convertido irreversiblemente en materia prima".

Que, El 29 de septiembre de 2011 se suscribió el Convenio No.11081 entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Industrias y Productividad, Induglob S.A., Ecasa S.A., y la Asociación de Industriales de Línea Blanca; para el desarrollo del "Programa de Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente", a través del cual se determina entre otras obligaciones que el Ministerio de Industrias y Productividad será el responsable de diseñar y ejecutar el proceso de chatarrización.

Que, de conformidad con el Anexo Técnico parte integrante del Convenio No. 11 081 del "Programa de Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente", elaborado por la Directora Nacional de Eficiencia Energética del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el mismo que fue aprobado por el Director Nacional de Eficiencia Energética y el Subsecretario de Energía Renovable y Eficiencia Energética del MEER; por el Subsecretario de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industrias y Productividad; y, por el Gerente General de INDUGLOB S.A., ECASA y ALBE. Documento técnico que establece que le corresponde a la Ministerio de Industrias y Productividad, será el responsable de diseñar y ejecutar el proceso de chatarrización.

Que, mediante memorando No. MIPRO-SDI-2013-0446-M, de 9 de agosto de 2013, el señor Subsecretario de Desarrollo Industrial, adjunta la documentación de respaldo del proceso de selección de las empresas para la chatarrización de las refrigeradoras en desuso, suscrito Ing. Fernando Cerón, Director de Reducción de Costos Industriales de la Subsecretaría de Desarrollo Industrial, en la que recomienda lo siguiente: "*que las propuestas a ser consideradas sean las propuestas de los Gestores Ambientales que proponen pagar por la chatarra, esto es Comercial Orellana, Practipower, Recynter, Novacero y Adelca, sobre todo las propuestas de las dos últimas empresas en razón de que pagan el mejor precio, que no son intermediarias y que son empresas que pueden garantizar la disposición final adecuada de la chatarra y desechos finales resultantes*".

Que, mediante memorando No. MIPRO-SDI-2013-0530-M, de 10 de septiembre de 2013, suscrito por el Eco. Alexis Valencia, Subsecretario de Desarrollo Industrial, en el que señala lo siguiente: "De lo expuesto amparado en las disposiciones legales citadas, en base a las recomendaciones constantes en el informe técnico presentado por el Ing. Fernando Cerón V, Director de Reducción de Costos Industriales de la Subsecretaría de Desarrollo Industrial, se aprueba que la empresa calificada y seleccionada para

llevar adelante el proceso de chatarrización de las refrigeradoras en desuso del Programa para la Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente, Proyecto No. 1 Sustitución de Refrigeradoras, sea ADELCA, por cuanto es la oferta económica más conveniente a los intereses del Estado, USD. 250,00 por tonelada métrica.”

Que, mediante memorando No. MIPRO-CGAF-2013-0393-M, de 29 de agosto de 2013, el Dr. Mario Andrade Gagliardo, Coordinador General Administrativo Financiero, adjunta remite el Informe Técnico de Chatarrización Programa Renova Refrigeradoras, suscrito por el Ing. Fernando Cerón, Director de Reducción de Costos Industriales de la Subsecretaría de Desarrollo Industrial del señor Guardalmacén del Ministerio de Industrias y Productividad, en el que concluye: *“Los bienes debido a su origen y naturaleza no pueden ser reubicados, subutilizados o donados y carecen de un valor comercial que justifique su venta como unidad de refrigeración, por cuanto justamente han sido retirados de los hogares ecuatorianos por su ineficiencia en el consumo energético”, por lo que recomienda que: “(.) al ser declarados como bienes obsoletos e inservibles para esta Cartera de Estado y contando con la debida autorización del Cartera de Estado y contando con la debida autorización del Coordinador General Administrativo Financiero, delegado del señor Ministro de Industrias, se deberá cumplir con el procedimiento de chatarrización que garantice la adecuada disposición final de los bienes declarados obsoletos conforme a lo estipulado en el decreto ejecutivo 1791- A”.*

Que, con Oficio No. MEER-SEREE-2013-0468-M, de 1 de octubre de 2013, suscrito por el Ing. Alfredo Nicolás Samaniego, Subsecretario de Energía Renovable y Eficiencia Energética del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en el que señala que: *“en virtud de lo acordado en la reunión efectuada el 23 de septiembre de 2013 en el MIPRO, entre funcionarios involucrados por parte de ambas Carteras de Estado; me permito adjuntar a Ud., como documento ANEXO a este Oficio; el listado y los originales de las Actas de Verificación debidamente suscritos por las entidades responsables, con el objeto de que el MIPRO ejecute de manera urgente el proceso de chatarrización, según reza el Convenio antes mencionado”.*

Que, el artículo 34 del Acuerdo No. 13 115, publicado en el Registro Oficial No. 951 del 10 de mayo de 2013, establece que entre las atribuciones del Coordinador General Administrativo Financiero esta la de emitir los acuerdos correspondientes para la recepción de bienes que se transfieran o traspasen a favor del Ministerio de Industrias y Productividad y/o para la entrega, enajenación, traspaso, transferencia, chatarrización de los bienes y activos improductivos e inservibles de propiedad del Ministerio de Industrias y Productividad, esto es que no sean susceptibles de utilización, así como en el evento de que no hubieren interesados en la venta, ni fuere conveniente la entrega gratuita y autorizar su chatarrización, destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes, de conformidad con las normativas ambientales y las ordenanzas municipales, si no fuere posible su destrucción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de los Bienes del Sector Público y demás normativa y reglamentación aplicables.

En uso de las atribuciones legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer en base al Informe Técnico que antecede, la chatarrización de las refrigeradoras en desuso producto de la sustitución realizada por las Empresas/Corporaciones Eléctricas, en el marco del Programa Renovación de equipos de consumo energético ineficiente, Proyecto No. 1 “Sustitución de Refrigeradoras”, de conformidad con el Acta de Entrega-Recepción,” cuya descripción y detalle consta como Anexo 1

Artículo 2.- Entregar las refrigeradoras en desuso conforme consta en el Acta de Entrega-Recepción, a la empresa ADELCA C.A, por el valor de USD. \$ 250.00 más IVA, por cada tonelada métrica, valor que incluye la estiba y el transporte de las refrigeradoras, de todo lo cual se levantará el Acta Entrega Recepción Final, siendo de su responsabilidad el manejo hasta que se entregue al respectivo gestor ambiental para la disposición final.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera generar una liquidación manual a favor de la empresa ACERÍA DEL ECUADOR C.A. - ADELCA., con número de Registro Único de Contribuyente 1790004724001, legalmente representada por la compañía ADMIACERO ADMINISTRADORA DE EMPRESAS DEL ACERO S.A. en calidad de Presidente Ejecutivo, y esta a su vez representada por el señor Felipe Xavier Avellán Arteta en calidad de Gerente General, tomando en cuenta que la propuesta económica de dicha entidad fue de USD.\$ 250.00 más IVA por TM, en base al peso real recibido y estipulado en el acta final de entrega-recepción final firmada por las partes.

Artículo 4.- La empresa ACERÍA DEL ECUADOR C.A. – ADELCA, deberá transferir los valores receptados a través de la liquidación generada en el inciso anterior, a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, cuyo comprobante de transferencia deberá ser enviado a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Industrias y Productividad, en plazo de treinta (30) días de haber sido recibidas las refrigeradoras a chatarrizarse.

Artículo 5.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Desarrollo Industrial y/o a la Dirección de Reducción de Costos Industriales de la Subsecretaría de Desarrollo Industrial de esta Cartera de Estado.

DISPOSICION FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

17 de octubre de 2013.

f.) Dr. Mario Andrade Gagliardo, Coordinador General Administrativo Financiero.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de enero de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 015

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2007, publicó la Norma Internacional **ISO 24802-2:2007 RECREATIONAL DIVING SERVICES - SAFETY RELATED MINIMUM REQUIREMENT FOR THE TRAINING OF SCUBA INSTRUCTORS - PART 2: LEVEL 2**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 24802-2:2007 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 24802-2:2013 SERVICIOS DE BUCEO RECREATIVO - REQUISITOS MÍNIMOS RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD PARA LA FORMACIÓN DE INSTRUCTORES DE BUCEO - PARTE 2: NIVEL 2 (ISO 24802-2:2007, IDT)**;

Que en la elaboración de la presente Norma Técnica se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0020, de 7 de enero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 24802-2:2013 SERVICIOS DE BUCEO RECREATIVO - REQUISITOS MÍNIMOS RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD PARA LA FORMACIÓN DE INSTRUCTORES DE BUCEO - PARTE 2: NIVEL 2 (ISO 24802-2:2007, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la

institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 24802-2 SERVICIOS DE BUCEO RECREATIVO - REQUISITOS MÍNIMOS RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD PARA LA FORMACIÓN DE INSTRUCTORES DE BUCEO - PARTE 2: NIVEL 2 (ISO 24802-2:2007, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 24802-2 (Servicios de buceo recreativo - Requisitos mínimos relacionados con la seguridad para la formación de instructores de buceo - Parte 2: Nivel 2 (ISO 24802-2:2007, IDT))**, que especifica las competencias que un instructor de buceo tiene que haber logrado el fin de que una organización de formación de concesión dé la certificación de instructor de buceo, lo que indica que se ha alcanzado o superado el nivel de instructor de buceo 2 y especifica la evaluación de estas competencias.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 24802-2**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 10 de enero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 14 de enero de 2014.- f.)
Ilegible.

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito, D.M., 19 de diciembre de 2013

Jueza constitucional ponente: Wendy Molina Andrade

Texto sujeto a informe: “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Kazajstán acerca de la supresión de requisitos de visas para los portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinario”.

INFORME N.º 0030-13-TI

En virtud del sorteo correspondiente, como jueza sustanciadora del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y el artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 numeral 1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Registro Oficial N.º 127 del 10 de febrero de 2010, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

I. ANTECEDENTES

El doctor Alexis Mera Giler, secretario general jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T.6900-SGJ-13-1005 del 12 de noviembre de 2013, pone en conocimiento de la Corte Constitucional la suscripción del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Kazajstán acerca de la supresión de requisitos de visas para los portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios”, suscrito el 24 de septiembre de 2013 en la ciudad de Nueva York, del cual se remiten copias certificadas a través del oficio N.º T. 6900-SGJ-13-1048 del 21 de noviembre de 2013. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución, previo al proceso de ratificación de este tratado internacional por parte de la Presidencia de la República, el secretario nacional jurídico solicita que la Corte Constitucional resuelva si se requiere o no la aprobación legislativa del presente instrumento.

De conformidad con el sorteo efectuado el 04 de diciembre de 2013, en virtud del artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional remite el caso signado con el N.º **0030-13-TI** a la jueza constitucional, Wendy Molina Andrade, como jueza ponente.

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA
CORTE CONSTITUCIONAL**

Sobre la base de las atribuciones conferidas en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte es competente para realizar el presente control y emitir un dictamen sobre la necesidad o no de aprobación legislativa sobre la ratificación del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Kazajstán acerca de la supresión de requisitos de visas para los portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios”.

**III. INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE
APROBACIÓN LEGISLATIVA**

El control de constitucionalidad que realizará la Corte Constitucional sobre el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Kazajstán acerca de la supresión de requisitos de visas para los portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios”, consiste en determinar la necesidad o no de su aprobación legislativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 419 de la Constitución y los artículos 107 numeral 1 y 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El objeto del presente convenio internacional es desarrollar y profundizar las actuales relaciones entre ambos Estados y establecer un marco legal para los viajes de sus ciudadanos. Para cumplir con estos fines el presente instrumento establece que los ciudadanos del Estado de una de las Partes, portadores de pasaportes válidos (diplomáticos, de servicio, ordinarios) podrán entrar, salir, transitar y permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte sin visa, por un período de treinta (30) días, dentro de un período de 180 días, contados desde la fecha de la primera entrada aquellos ciudadanos que deseen permanecer o residir en el territorio del Estado de la otra Parte por más de treinta (30) días, o que deseen realizar actividades laborales o comerciales en su territorio, deberán obtener la visa correspondiente. En específico, los ciudadanos portadores de pasaportes válidos diplomáticos y de servicios, que se encuentran en servicio en el territorio del Estado de la otra Parte como miembro de la Misión Diplomática u Oficina Consular, así como sus familias, siendo portadores de pasaportes diplomáticos y de servicios, podrán entrar, permanecer y salir del territorio del Estado de la otra Parte sin visa por el período de su acreditación.

Del contenido que se ha resumido en el presente informe, se colige que el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Kazajstán acerca de la supresión de requisitos de visas para los portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios”, guarda relación directa con el numeral 4 del artículo 419 de la Constitución, mismo que establece que los tratados que se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución, requieren de la aprobación legislativa. En el presente caso, al regularse el marco legal para la realización de viajes de entre los Estados Partes, de todos los ciudadanos portadores de pasaportes vigentes ordinarios, además de quienes poseen pasaportes diplomáticos y oficiales, podrían eventualmente verse comprometidos los derechos de movilidad humana reconocidos en el artículo 40 de la Constitución de la República y subsiguientes.

Como consecuencia de lo indicado, se colige que el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Kazajstán acerca de la supresión de requisitos de visas para los portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios”, requiere aprobación legislativa, por lo que procede el respectivo control de constitucionalidad previo a su aprobación legislativa.

f.) Dra. Wendy Molina Andrade, **JUEZA CONSTITUCIONAL SUSTANCIADORA.**

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por: ... f.) Ilegible.- Quito, a 07 de enero del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D. M., 19 de diciembre de 2013 a las 15:50.- **VISTOS:** En el caso N.º **0030-13-TI**, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional Wendy Molina Andrade, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 19 de diciembre del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Kazajstán acerca de la supresión de requisitos de visas para los portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios”**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente a la jueza sustanciadora para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**

f.) Patricio Pazmiño Freire, **PRESIDENTE.**

Lo certifico.- Quito, D.M., 19 de diciembre de 2013 a las 15:50.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL.**

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por: ... f.) Ilegible.- Quito, a 09 de enero del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL KAZAJSTAN ACERCA DE LA SUPRESION DE REQUISITOS DE VISAS PARA LOS PORTADORES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS, DE SERVICIO Y ORDINARIOS

El Gobierno de la República de Kazajstán y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante referidas como “las Partes”;

Deseando desarrollar y profundizar las actuales relaciones de amistad, así como fortalecer las relaciones económicas, comerciales, culturales, científicas y más entre ambos Estados;

Con el objetivo de establecer un marco legal para los viajes de los ciudadanos de ambos Estados;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Los ciudadanos del Estado de una de las Partes, portadores de pasaportes válidos (diplomáticos, de servicio, Ordinarios) que les concede el derecho de cruzar la frontera

(de aquí en adelante referidos como “pasaportes”), podrán entrar, salir, transitar y permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte, sin visa por treinta (30) días, durante cada periodo de ciento ochenta días (180), contados desde la fecha de la primera entrada.

Los ciudadanos del Estado de una de las Partes que deseen permanecer o residir en el territorio del estado de la otra por más de treinta días (30) días, o que deseen realizar actividades laborales o comerciales en su territorio, deberán obtener la visa correspondiente en la Misión Diplomática u Oficina Consular del Estado receptor, de acuerdo con su legislación.

Artículo 2

Las Partes, en el menor tiempo posible, deberán informarse mutuamente a través de los canales diplomáticos, de cualquier cambio en las regulaciones para los ciudadanos extranjeros para entrar, permanecer y salir de los territorios de sus Estados.

Artículo 3

Los ciudadanos del Estado de una de las Partes, portadores de pasaportes válidos diplomáticos y de servicios que se encuentran en servicio en el territorio del Estado de la otra Parte como miembro de la Misión Diplomática u Oficina Consular, así como también sus familias, siendo portadores de pasaportes diplomático y de servicio, podrán entrar, permanecer y salir del territorio del Estado de la otra Parte sin visa por el periodo de su acreditación.

Artículo 4

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades contenidas en la Convención de Viena sobre elaciones diplomáticas del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre relaciones consulares del 24 de abril de 1963, los ciudadanos del Estado de una de las Partes, que están exentos de los requerimientos de visado según este Acuerdo, durante su estadía en el territorio del Estado de la otra Parte, están obligados a atenerse a la legislación del Estado de la otra Parte, incluyendo las reglas de registro, estadía y circulación, establecidas para los ciudadanos extranjeros y personas sin ciudadanía.

Artículo 5

Por medidas de seguridad nacional y orden público, cada Parte se reserva el derecho de rechazar la entrada, acortar o terminar la estadía de nacionales del Estado la otra Parte si su estadía es considerada no grata para el Estado receptor.

Artículo 6

Los ciudadanos del Estado de una de las Partes, portadores de pasaportes expirados, o que han sido extraviados, robados o deteriorados durante su estadía en el territorio del otro Estado, puede abandonar el territorio de este Estado, sobre la base de de un nuevo pasaporte válido o documentos de identificación temporales y que otorguen el derecho para regresar al Estado de su ciudadanía, expedidos por la Misión Diplomática u Oficina Consular del Estado de su ciudadanía. De la misma forma dichos ciudadanos recibirán un permiso de las autoridades competentes del Estado receptor.

Los ciudadanos del Estado de una de las Partes, que no puedan abandonar el territorio del Estado de la otra Parte durante el período indicado en el Artículo 1 de este Acuerdo debido a circunstancias no previstas (desastres, enfermedad, etc.), que son certificadas con documentos u otra forma auténtica de confirmación, deberán recibir permiso para quedarse en el territorio del estado de esta Parte de acuerdo a su legislación, durante el período requerido para salir del territorio.

Artículo 7

Por razones de seguridad nacional, orden público o protección de la salud de la población, cada Parte se reserva el derecho a suspender ya sea completamente o parcialmente la validez de este Acuerdo. Tal decisión deberá ser notificada por escrito a través de los canales diplomáticos a la otra Parte a más tarde con setenta y dos (72) horas de antes de entrada en vigor.

La Parte que tomó la decisión de suspender la validez de este Acuerdo debido a las razones mencionadas en el primer párrafo de este artículo deberá notificar a la otra Parte a través de canales diplomáticos lo antes posible, acerca de la suspensión de la existencia de tales motivos.

Artículo 8

Las autoridades competentes de los Estados de las Partes deberán intercambiarán, a través de canales diplomáticos, especies de pasaportes y documentos temporales, mencionados en el Artículo 6 de este Acuerdo, que confieran el derecho de cruzar la frontera, en el lapso de treinta (30) días desde la fecha de la firma del presente Acuerdo.

Las autoridades competentes de los Estado Partes deberán notificarse mutuamente acerca de cualquiera de los cambios con respecto a los pasaportes y documentos temporales, que confieran el derecho de cruzar la frontera, no más tarde de treinta (30) días antes de la introducción de los cambios mencionados, y simultáneamente se entregarán uno a otro a través de canales diplomáticos las especies de los documentos de viajes cambiados.

Artículo 9

Este Acuerdo no afectará los derechos y obligaciones de las Partes, derivados de otras de otros Tratados Internacionales, de los cuales los Estados son miembros.

Artículo 10

Las diferencias surgidas por la interpretación o aplicación de este Acuerdo serán resueltas por medio de consultas y negociaciones entre Las Partes.

Artículo 11

Con el sentimiento mutuo de las Partes se pueden introducir cambios y suplementos en el presente Acuerdo. Siendo los cambios una parte integral de este Acuerdo. Siendo los cambios una parte integral de este Acuerdo, deberán ser ejecutados en forma de protocolos separados, que entrarán en vigor de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 12 del presente Acuerdo.

Artículo 12

El presente Acuerdo se celebra por un período indeterminado y entrará en vigor a partir de la fecha de recepción, a través de los canales diplomáticos, de la última notificación escrita de las Partes acerca del cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo dejará de tener vigencia después de noventa (90) días desde el día de la recepción, a través de los canales diplomáticos, de una notificación escrita de la otra Parte acerca de las intenciones de dar por terminado su efecto.

Realizado en la ciudad de Nueva York, el 24 de septiembre de 2013, en dos ejemplares cada uno en los idiomas kazajo, español, ruso e inglés siendo todos los textos igualmente auténticos.

En caso de existir diferencias surgidas por la interpretación de este Acuerdo, las Partes se regirán al texto en idioma inglés.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador.

Por el Gobierno de la República de Kazajstán

f.) Erlan A. Idrissov, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Kazajstán.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 16 de octubre de 2013.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

No. 204-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, la carga procesal existente en cuanto a la materia penal se ha incrementado en el Distrito Metropolitano de Quito, lo que exige contar con la labor de las juezas, jueces y tribunales que hasta el momento no conocen la flagrancia;

Que, la flagrancia constituye una circunstancia que permite la detención de una persona presuntamente responsable de la comisión de un delito para presentarla de inmediato ante la jueza o juez competente para su juzgamiento;

Que, la atención en flagrancia implica una labor de los servidores judiciales que debe estar debidamente regulada, conforme a los turnos que establezcan las unidades responsables, a fin de permitir el acceso a estos servicios de justicia por parte de las y los usuarios.;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2013-7884, de 29 de noviembre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando CJ-CI-2013-369, de 22 de noviembre de 2013 y el Memorando CJ-CI-2013-373, de 28 de noviembre de 2013, suscritos por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Coordinador del Eje de Cooperación Interinstitucional, que contienen en su orden el proyecto de resolución para la reorganización de las Unidades de Flagrancia de Quito y Guayaquil; y, los justificativos técnicos que fundamentan el mencionado proyecto de resolución;

Que, mediante Memorando CJ-SNGPP-2013-002, de 17 de diciembre de 2013, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Subdirector Nacional de Gestión Procesal Penal, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el: *“Alcance al Memorando No. CJ-CI-2013-373”* de 28 de noviembre de 2013, en el que se incorporan los criterios obtenidos, a partir de las

observaciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, respecto de los proyectos de resolución para la reorganización de las Unidades de Flagrancia de Quito y Guayaquil;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2013-8349, de 18 de diciembre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2013-3808, de 18 de diciembre de 2013, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico de reorganización de los servicios de atención de flagrancia en Quito y Guayaquil; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REORGANIZAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE FLAGRANCIA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Suprimir los Juzgados Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto de Garantías Penales del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de Garantías Penales, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes del Distrito Metropolitano de Quito, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 3.- Las causas que estén sustanciando las juezas y jueces de los Juzgados Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de Garantías Penales, serán resorteadas entre las juezas y jueces que conforman los Juzgados Séptimo, Décimo Segundo, Décimo Quinto, Décimo Octavo y Vigésimo, una vez que concluya el proceso de depuración de causas, a excepción de aquellas en las cuales se hayan dispuesto la realización de la audiencia preparatoria de juicio y formulación de dictamen que seguirán siendo conocidas y resueltas por la jueza o juez que previno en su conocimiento.

Artículo 4.- El horario de atención de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes del Distrito Metropolitano de Quito, será de 24 horas diarias los siete días de la semana, para lo cual se establecerá el sistema de turnos rotativos que garantice la prestación ininterrumpida del servicio de justicia.

Artículo 5.- Ampliar la competencia de los Tribunales Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de Garantías Penales, a fin de que también, puedan conocer y resolver las causas que se han iniciado por delito flagrante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las juezas y jueces que integran los Tribunales Penales tomarán las medidas necesarias, a fin de que se resuelvan las causas en las cuales existan personas privadas de la libertad con el objeto de precautelar que no opere la caducidad de la prisión preventiva.

SEGUNDA.- El agendamiento de nuevas audiencias deberá realizarse bajo criterios de racionalidad, responsabilidad y coordinación de la secretaria o secretario, de la jueza o juez y de la presidenta o presidente del Tribunal de Garantías Penales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Subdirección de Gestión Procesal Penal, Dirección Nacional de Talento Humano y Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y tres días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 205-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, la carga procesal existente en cuanto a la materia penal, se ha incrementado en el cantón Guayaquil, lo que exige contar con la labor de las juezas, jueces y tribunales que hasta el momento no conocen la flagrancia;

Que, la flagrancia constituye una circunstancia que hace posible la detención de una persona presuntamente responsable de la comisión de un delito para presentarla de inmediato ante el juez competente para su juzgamiento;

Que, la atención en flagrancia implica una labor de los servidores judiciales que debe estar debidamente regulada, conforme a los turnos que establezcan las unidades responsables, a fin de permitir el acceso a estos servicios de justicia por parte de las y los usuarios;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2013-7884, de 29 de noviembre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando CJ-CI-2013-369, de 22 de noviembre de 2013 y el Memorando CJ-CI-2013-373, de 28 de noviembre de 2013, suscritos por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Coordinador del Eje de Cooperación Interinstitucional, que contienen en su orden el proyecto de resolución para la reorganización de las Unidades de Flagrancia de Quito y Guayaquil, y los justificativos técnicos que fundamentan el mencionado proyecto de resolución;

Que, mediante Memorando CJ-SNGPP-2013-002, de 17 de diciembre de 2013, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Subdirector Nacional de Gestión Procesal

Penal, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el: “*Alcance al Memorando No. CJ-CI-2013-373*”, de 28 de noviembre de 2013, en el cual se incorporan los criterios obtenidos, a partir de las observaciones del Pleno del Consejo de la Judicatura respecto del proyecto de resolución para la reorganización de la Unidad de Flagrancia de Quito y Guayaquil;

Que, mediante Memorando CJ-SNGPP-2014-004 de 07 de enero de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Subdirector Nacional de Gestión Procesal Penal, se pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el “*Alcance al Memorando No. CJ-SNGPP-2013-002*”, de 17 de diciembre de 2013, que hace referencia a la propuesta de resolución para la reorganización de la Unidad de Flagrancia de Guayaquil;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2013-8349, de 18 de diciembre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2013-3808, de 18 de diciembre de 2013, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico de reorganización de los servicios de atención de flagrancia en Quito y Guayaquil; y

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REORGANIZAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE FLAGRANCIA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Artículo 1.- Trasladar de la Unidad Judicial Penal No. 2 (Albán Borja), ocho juezas o jueces para que presten sus servicios en la Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes, con sede en el cantón Guayaquil, a fin de que conozcan y resuelvan las causas que se inicien por delitos flagrantes.

Artículo 2.- Las juezas y los jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes, con sede en el cantón Guayaquil, en razón a la materia tendrán competencia exclusiva en primera instancia para conocer y resolver las causas que ingresen por delitos flagrantes a su conocimiento y las determinadas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, y 8 del artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 3.- Las causas que se encuentren en conocimiento de las juezas y jueces que se trasladan a la Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes, con sede en el cantón Guayaquil, serán resorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal Norte N°2 (Albán Borja), excepto aquellas causas en las que se ha dispuesto la realización de audiencias en cuyo caso deberán ser conocidas y resueltas por la jueza o juez que previno en su conocimiento.

Artículo 4.- La Dirección Provincial de Guayas dispondrá el traslado administrativo del personal necesario para el funcionamiento adecuado del servicio judicial de la Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes, con

sede en el cantón Guayaquil, quienes provendrán de la Unidad Judicial Penal Norte N°2 (Albán Borja) y se sujetarán a las disposiciones administrativas que emita esta Dirección.

Artículo 5.- El horario de atención de la Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes, con sede en el cantón Guayaquil, será de 24 horas diarias los siete días de la semana, para lo cual se establecerá el sistema de turnos rotativos, que garantice la prestación ininterrumpida del servicio de justicia.

Artículo 6.- Ampliar la competencia de los Tribunales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Garantías Penales del cantón Guayaquil, a fin de que también puedan conocer y resolver las causas que se han iniciado por delito flagrante.

Artículo 7.- Trasladar a las y los servidores judiciales del Juzgado Quinto de la Niñez y la Adolescencia del Guayas, quienes laboran actualmente en las dependencias de la Unidad de Vigilancia Comunitaria del Cuartel Modelo de la ciudad de Guayaquil, al Complejo Judicial Florida Norte.

La jueza o juez del Juzgado Quinto de la Niñez y Adolescencia de la provincia de Guayas tendrá competencia en razón del territorio para el cantón Guayaquil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las juezas y jueces que integran los Tribunales Penales tomarán las medidas necesarias a fin de que se resuelvan las causas en las que existan personas privadas de la libertad con el objeto de precautar que no opere la caducidad de la prisión preventiva.

SEGUNDA.- El agendamiento de nuevas audiencias deberá realizarse bajo criterios de racionalidad, responsabilidad y coordinación de la secretaria o secretario, de la jueza o juez y de la presidenta o presidente del Tribunal de Garantías Penales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar el artículo 2 de la Resolución 005-2011 de 5 de agosto de 2011, publicada en el Registro Oficial 531 del 9 de septiembre de 2011.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Subdirección de Gestión Procesal Penal y Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y tres días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 300, determina: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables...”

Que, con fecha 5 de diciembre de 2013 el concejo Municipal aprobó la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2013 -2014 donde se estableció el nuevo valor de la propiedad.

Que, es necesario reformar las ordenanzas cuyo tributo se establece en base del avalúo de la propiedad.

En uso de las facultades conferidas en los literales b) y c) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.

Art. 1.- Sustitúyase el literal b) y c) del Art. 5, en la parte de los servicios prestados por la Dirección de Planificación, por los siguientes:

- b) Por estudios y aprobación de planos de lotizaciones del sector rural, se cobrará el 3% del valor del terreno donde se desarrollará el proyecto, registrado en el catastro municipal del ejercicio tributario VIGENTE;
- c) Por aprobación de planimetrías para trámites de escrituración de terrenos ubicados en:

c.1. Centros poblados o de asentamientos poblados de consolidación masiva, se cobrará el 0.43% del avalúo del terreno establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.

c.2. Propiedades privadas ubicadas en el área urbana, se cobrará el 0.13% del avalúo del terreno establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.

c.3. Propiedad privada ubicadas en el área rural, se cobrará el 0.034% del avalúo del terreno establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.

Art. 2.- Agréguese un literal en el Art. 5, en la parte de los servicios prestados por la Dirección de Planificación, que dirá. “Prevía solicitud del contribuyente o usuario, La Dirección de planificación otorgará copias certificadas de las planimetrías de predios Urbanos y Rurales que hayan sido aprobadas por esta Dirección, actualizará los datos de linderos y de propietarios, por este servicio prestado cobrará el valor de 50,00 dólares americanos”.

Art. 3.- Sustitúyase el literal k del Art. 5, en la parte de los servicios prestados por la Dirección de Planificación, por el siguiente: k) Por aprobación de proyecto de propiedad horizontal, se cobrará el 2 por mil del valor de la construcción a realizarse.

Art. 4.- Sustitúyase los literales d), e) y f, del Art. 5, en la parte de los servicios prestados por LA JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS: por los siguientes:

- d) Sustitúyase el literal d) Por concepto de actualización de catastro, previa solicitud del o los contribuyentes, se cobrará el 0,2 por mil calculado sobre el valor de la propiedad registrado en el catastro a la fecha de presentación del trámite;
- e) Sustitúyase el literal e) Por avalúos especiales y re avalúos de predios urbanos y rurales a petición de parte interesada, se cobrará el 0,3 por mil del nuevo avalúo establecido; y,
- f) Sustitúyase el literal f) Por inspecciones que se realicen a pedido del contribuyente o usuario, al o los peticionarios se les cobrará el 0.3 por mil calculado sobre el valor de la propiedad registrada en el catastro a la fecha de realización de la inspección; pero que en ningún caso será inferior a 10.00 dólares americanos.

Art. 5.- Sustitúyase los literales e) y g) del Art. 5, en la parte de los servicios prestados por la Jefatura de Rentas, por los siguientes:

- e) Por la emisión de título de crédito de alcabalas de otros cantones, se cobrará 10.00 dólares americanos;
- g) Por la emisión de todo título de crédito que solicite el usuario o contribuyente a la Sección de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Puerto Quito, se cobrará la tasa administrativa de un dólar americano; a excepción de la emisión de títulos de crédito de servicio agua y residuos sólidos, por cuya emisión no se cobrará valor alguno.

Art. 6.- Sustitúyase el literal d) del Art. 5 de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, por el siguiente:

- d) Cuando se produce la transferencia de dominio se exigirá tanto al vendedor como al comprador un certificado de no adeudar al Municipio; y, SIEMPRE QUE NO SEAN PROMOVIDOS POR GAD MCPQ.

Art. 7.- Sustitúyase el numeral 4) del Art. 5 de Especies Valoradas Por La Prestación De Servicios (Formularios), Otorgados Por La Tesorería Municipal, por el siguiente:

4. Formulario para la declaración del 1.5 por mil de los activos totales, se cobrará 10 USD.

Art. 8.- Elimínese en el Art. 5, lo siguiente: “SERVICIOS PRESTADOS POR LA COMISARÍA MUNICIPAL: a) Por permisos de construcción de bóvedas en los cementerios municipales y públicos, se cobrará 10.00 dólares americanos por cada una; y, b) Por permiso de construcción de lápidas, se cobrará 4.00 dólares americanos.

Sustituir el Art. 8, por la siguiente disposición general: Toda petición se la realizará en el formulario de solicitud, acompañada de la copia de la cédula de identidad, de la papeleta de votación y el certificado de no adeudar al municipio del o los peticionarios, excepto los proyectos de escrituración, trámites y procesos de legalización de tierras llevados adelante en convenio o por iniciativa de la Administración del Gad Municipal del Cantón Puerto Quito, que no generan servicios administrativos como tampoco, se exigirá el certificado de no adeudar al Municipio.

AGREGAR OTRA DISPOSICIÓN GENERAL QUE DIRAN: DISPOSICIÓN GENERAL: En los procesos de escrituración en los cuales comparezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, las Direcciones de Planificación y Financiera, concederán a Sindicatura Municipal, sin costo alguno, todos los documentos habilitantes y necesarios que sean requeridos por escrito y en forma expresa por dicha Unidad Administrativa, sin que esto genere valor alguno por servicio administrativo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, a los 19 días del mes de Diciembre de 2013

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Cantón.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Puerto Quito, a los veinte días del mes de Diciembre de 2013, la presente, **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR**

SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones, Ordinarias de fecha 12 y 19 de Diciembre del 2013.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Joel Viteri R., Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito a veinte días de Diciembre de 2013, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Joel Viteri R., Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a veinte días de Diciembre del año 2013. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.**

Afin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Cantón Puerto Quito.

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a veinte días de Diciembre de 2013; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora, Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. Joel Viteri R., Secretario General.